

INTERPOSTAL	
NIT: 800.222.028-0	
REMITENTE	
SECRETARIA DE HACIENDA	
DESTINATARIO	
FONDO DE VIGILANCIA Y	
SE LUIS MORENO LOZANO	
CALLE 12 #7-14	
BOGOTA	
50173845	
PESO 12 00 80 grs	
RECIBIDA 12/04/13	
HORA	
Carrera 58 No. 97-30	
PBX. +571 533 1006	
www.interpostal.net	
Lic. Min. Com. 001285 de 24/09/2011	

16

(A)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 12-04-2013 11:04:06

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE69257 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:36 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD/JOSE LUIS MO
ASUNTO: Asunto: ENVÍO CONCEPTO SOBRE TRASLADO DE BIENES EN
OBS: Obs.: RTA A 2013ER27238-PROYECTA REINALDO CABEZAS C

36

Bogotá D.C., 12 ABR 2013

Doctor
JOSE LUIS MORENO LOZANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fondo de Vigilancia y Seguridad
Calle 12 No 7 – 14
Bogotá D.C.

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA
2013ER4528 O 1 Fol:3 Anex:0 15-04-2013 10:29:21
SECRETARIA DE HACIENDA/JORGE CASTAÑEDA MONROY
OFICINA ASESORA JURIDICA/MORENO LOZANO JOSE LUIS
RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO.

Asunto: Respuesta solicitud de concepto – Traslado de bienes entre entidades públicas
Nuestro radicado 2013ER27238 del 19 de marzo de 2013

Respetado doctor Moreno:

En atención a su requerimiento efectuado a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, mediante el oficio con radicado 1-2013-9119, relacionado con la normatividad aplicable en materia de entrega de bienes entre entidades públicas, el cual fue trasladado a la Dirección Distrital de Contabilidad mediante el oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

"...esta Entidad ha venido dando aplicación a los postulados de la Resolución 001 de 2001 expedida por el Contador General de Bogotá (hoy vigente), la cual establece el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital y con la entrada en vigencia del Decreto 734 de 2012, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se han venido presentando ambigüedades toda vez que las dos normas ofrecen soluciones diferentes en los procedimientos que se deben llevar a cabo para la enajenación, traspaso o donación de bienes entre entidades Públicas, donde por una parte la resolución 001 de 2001 del orden Distrital preceptúa en su artículo 3.2.16 que los traspasos de inventarios se efectuaran a través de un Convenio Interadministrativo suscrito por los correspondientes Representantes Legales de las entidades del Nivel Distrital, y por la otra el Decreto 734 de 2012 del Orden Nacional, establece en el artículo 3.7.6.1 que para la enajenación de bienes muebles entre entidades Públicas, esta podrán ofrecerlos inicialmente a título gratuito a todas las Entidades públicas de cualquier orden mediante publicación en su página web del acto administrativo motivado que contenga el inventario de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente nos permitimos solicitar su valiosa colaboración en el sentido de emitir concepto jurídico respecto del tema en comento, con el fin de aclarar las dudas y tener una mayor seguridad en la toma de decisiones frente al desarrollo de los procesos que se adelantan en la Entidad para la entrega de bienes entre entidades del Distrito Capital ya sea en calidad de Traspaso, Donación y/o Enajenación, así como las demás recomendaciones que debamos tener en cuenta al respecto"

RESPUESTA

En relación con la consulta, es necesario precisar que la Dirección Distrital de Contabilidad solo tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



19 ABR. 2013

B-36

BOGOTÁ
HUMANANA



Dr. Jose Luis Moreno Lozano

administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

Lo anterior, significa que este Despacho no es autoridad competente en relación con la interpretación de asuntos jurídicos, sin embargo, con el propósito de ayudar a su gestión nos permitimos referirle lo siguiente:

La Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007¹ contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En desarrollo de sus funciones², la Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Resolución 001 de 2001 por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, donde se establecen diferentes mecanismos relacionados con la entrada, manejo o administración y salida de bienes del inventario a cargo de cada entidad. Sin embargo, esta Resolución se adoptó antes del RCP situación que ocasiona que existan algunos procedimientos administrativos y contables desactualizados, los cuales están en proceso de actualización con la normativa vigente.

La Sentencia C-328/01 de la Corte Constitucional indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

"...conforme a la teoría jurídica, y como lo ilustra al respecto el artículo 3º de la ley 153 de 1887, se entiende que esa regulación sistemática posterior de un tema deroga tácitamente las normas precedentes sobre la materia, salvo que las normas previas establezcan regímenes especiales. Así, el artículo 3º de la ley 153 de 1887 dice que se estima "insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería". (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho precisa que para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas, autorizado por el Decreto 734 de 2012,

¹ Emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN)

² Acuerdo 17 de 1995





Dr. Jose Luis Moreno Lozano

se debe dar aplicación al Artículo 3.7.6.1 Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas del citado Decreto, donde se indica:

“3.7.6.1 Para efectos de la enajenación de bienes muebles, las entidades públicas realizarán un inventario de los bienes que ya no estén utilizando o necesitando, los cuales podrán ser ofrecidos inicialmente a título gratuito, a todas las entidades públicas de cualquier orden, mediante publicación en su página web del acto administrativo motivado que contenga el inventario.

La entidad interesada en la adquisición de estos bienes por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del inventario. En dicha manifestación la entidad señalará la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican la solicitud.

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés.

Designada la entidad a la cual se entregarán los bienes, se procederá a realizar un acta de entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas y se entregarán materialmente los bienes muebles en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.” Subrayado fuera de texto.

Por otra parte, en lo referente a los registros contables por la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas, se debe dar aplicación a los numerales 24 y 25 del “PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO”, del Manual de Procedimientos del RCP, que indican lo siguiente:

“24. TRASLADO DE BIENES ENTRE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS.

El traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes. La entidad contable pública que traslada propiedades, planta y equipo debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695- PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia que surja se registra debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208- CAPITAL FISCAL, si se trata de entidades del gobierno general, o la subcuenta 580808- Bienes y derechos trasladados por las empresas a otras entidades contables públicas, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si se trata de empresas públicas. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.



Dr. Jose Luis Moreno Lozano

La entidad contable pública que recibe los bienes debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico y acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255- PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.

Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.

La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999- VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518- Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

La entidad del gobierno general, o la empresa, que entrega a una empresa pública bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A



Dr. Jose Luis Moreno Lozano

TERCEROS. De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta 199977- Otros activos y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado, de la cuenta 1999- VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien entregado y se acredita la subcuenta 311576- Otros activos ó 324077- Otros activos, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.

La empresa que recibe de otra empresa, o de una entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, los registra acreditando la subcuenta 934619- Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y debitando la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915- ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)."

CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad solo tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.
- La Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.
- El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007³, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.
- La Resolución 001 de 2001 fue emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad antes de la adopción del Régimen de Contabilidad Pública, razón por la cual está siendo objeto de actualización.
- Los principios y procedimientos contractuales establecidos en el Decreto 734 de 2012 deben atenderse por parte de las entidades públicas, cuando se trate de la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas.
- Los registros contables derivados de la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas, debe atender los numerales 24 y 25 del "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS

³ Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



Dr. Jose Luis Moreno Lozano

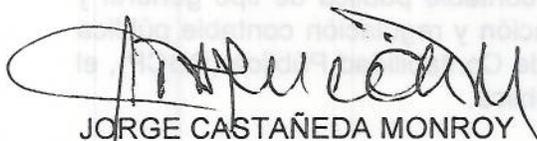
RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO”, del Manual de Procedimientos del RCP.

En relación con esta respuesta es muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (...) (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑEDA MONROY
 Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Irma Consuelo Diaz Garcia / Maria Elizabeth Salinas Bustos Ivan Javier Gomez Zambrano	
Proyectado por:	Reinaldo Cabezas Cuellar	